

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Proceso Laboral Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00212.00
Demandante: WILLIAM MANJARREZ BARRIOS

YAFFY NICOLAS BAYEH RANGEL <yaffybayeh@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 14:19

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Roberto Ustariz <robertoustariz77@gmail.com>

Para los fines pertinentes, adjunto envío en formato PDF, ALEGATOS DE CONCLUSION dentro del proceso Laboral Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00212.00 Demandante: WILLIAM MANJARREZ BARRIOS.

Magistrado Ponente John Rusber Noreña Betancourth

Atte:

ROBERTO USTARIZ JULIO
APODERADO



Roberto Carlos Ustariz Julio
Abogado

Cra. 21 # 26 - 13 Primero de mayo Cel 3005202722

E-mail: robertoustariz77@gmail.com

Valledupar, 31 de agosto de 2022

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Atn.: H.M. Dr: John Rusber Noreña Betancourth.

Magistrado Ponente

E. S. D.

Referencia: Proceso Laboral Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00212.00.

Demandado: EFRAIN E. MANJARREZ BARRIOS.

Demandante: WILLIAM MANJARREZ BARRIOS

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

ROBERTO CARLOS USTARIZ JULIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **77'191.022** de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N°. **166.884** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Demandante Sr. **WILLIAM MANJARREZ BARRIOS**, mediante éste escrito me permito presentar dentro del término y oportunidad legal y en atención al auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del proceso de la Referencia, los correspondientes Alegatos de Conclusión, para que sean valorados por su Señoría al momento de proferir Sentencia de Segunda Instancia, y que tienen como finalidad sea revocada la Sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de enero de 2020 proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE VALLEDUPAR, que niega las Pretensiones de la Demanda.

Los Alegatos de Conclusión los sustento a continuación:

1. Como primera medida su Señoría, con el debido respeto y acatamiento solicito se revoque la Sentencia de primera instancia de fecha **20 de enero de 2020** proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE VALLEDUPAR, en razón a que en la Audiencia realizada en esa fecha (20 de enero de 2020), el Despacho del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE



Roberto Carlos Ustariz Julio
Abogado

Cra. 21 # 26 - 13 Primero de mayo Cel 3005202722

E-mail: robertoustariz77@gmail.com

Nulidad

VALLEDUPAR, no tuvo en cuenta la renuncia presentada el día **15 de enero de 2020**, por el apoderado en su momento del Demandante que reposa a folio 131 del expediente; por lo tanto ésta audiencia que se había programado para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS Y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO; se realizó sin estar represente el Demandante y sin contar con la asistencia de un Apoderado dada la renuncia del **Dr. José Quiroz Pavajeau**, en fecha 15 de enero de 2020, sin que éste le hubiese aportado al Demandante copia de la Radicación de su renuncia de esa fecha. Por tanto la Sentencia de Primera Instancia Proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE VALLEDUPAR, está viciada de Nulidad por violación al Debido Proceso por no contar el Demandante con Apoderado y desconocer la fecha de la audiencia; por lo tanto se realizó sin su presencia, sin apoderado y sin los testigos del Demandante que inicialmente habían rendido su testimonio.

De no Prosperar la anterior tesis planteada, ruego Honorable Magistrado tener en cuentas los siguientes Alegatos:

2. La parte demandada a través de su apoderado presenta solicitud de Nulidad por Indebida Notificación, la cual fue concedida el día 18 de octubre de 2019 por el juzgado de primera instancia que por incuria no fue recurrida por el apoderado en su momento; sin embargo a pesar que efectivamente hubo un error en la notificación inicial de la demanda al accionado; a éste se le llevó de manera personal por parte del Demandante dicha notificación, negándose el Demandado a recibirla; razón por la cual se procedió a notificarlo a través de edicto emplazatorio en radio certificadas por la VOZ DEL CAÑAGUATE y prensa del DIARIO EL PILON que reposan a folios 29 al 32 del expediente; por tanto esta Nulidad no debió ser concedida por la evidente mala fe del Demandado.
3. El Juzgador de primera Instancia da total credibilidad a un solo testimonio rendido por el Señor ATILIO MANUEL FERNANDEZ LAGO a favor del Demandado, quién de manera subjetiva manifestó a lo que a su parecer creía sobre la vinculación laboral reclamada; testimonio que además fue direccionado e inducido por el Demandado.
4. El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE VALLEDUPAR para emitir su fallo de Primera Instancia no tuvo en cuenta los testimonios rendidos inicialmente por los Señores ELVIS TOMAS MANJARREZ BARRIOS Y LUIS FERNANDO MANJARREZ VENCE, dada la Nulidad Decretada; quienes no pudieron reiterar sus testimonios por no contar el Demandante con apoderado.



Roberto Carlos Ustariz Julio
Abogado

Cra. 21 # 26 - 13 Primero de mayo Cel 3005202722

E-mail: robertoustariz77@gmail.com

Honorable Magistrado, Juez de Segunda Instancia: de los Alegatos sustentados anteriormente se puede concluir que mi representado no pudo ejercer en debida forma el reclamo de sus acreencias laborales por circunstancias que se pueden catalogar de fue fuerza mayor al no haber contado con Apoderado que hiciera valer sus derechos e impulsar en debida forma el proceso

Ruego a su Señoría al momento de proferir Sentencia, además de análisis ponderado de los Alegatos de Conclusión, tener en cuenta las circunstancias manifestadas en el **memorial de fecha 13 de junio de 2022 dirigido a su despacho**; para que a través de un análisis justo y ponderado, se proceda a revocar la Sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de enero de 2020 proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE VALLEDUPAR, que niega las Pretensiones de la Demanda, y en su defecto se ordenar proseguir con la actuación , brindando las garantías del debido proceso.

Agradeciendo su oportuna atención.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

ROBERTO USTARIZ JULIO
CC N° 77.191.022
TP No. 166.884 C.S.J.
Apoderado.

Notificaciones:

Carrera 21 No. 26 - 13 Barrio Primero de Mayo
E-mail: robertoustariz77@gmail.com - Celular: 3005202722